

RESOLUCIÓN N° 0677-2016-UNHEVAL-CU.

Cayhuayna, 10 de noviembre de 2016

Vistos los documentos que se acompañan en veintinueve (29) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1628-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 30.SET.2016, manifiesta al Rector Que, mediante el Oficio S/N-2016-UNHEVAL-FCE-VCO-TZT de fecha 18 de agosto del 2016 los docentes Víctor Cuadros Ojeda y Timoteo Zambrano Toledo solicitan recurso de reconsideración de la Resolución N° 0705-2016-UNHEVAL-CUI de fecha 13 de mayo del 2016 debido a que recién los días 16 y 17 del mes de agosto les han notificado oficialmente dicha resolución, el cual desestima la suspensión de vacaciones aduciendo que no han cumplido trabajos inherentes a su labor docente, sino que han realizado trabajos extracurriculares, lo cual niegan en todos sus extremos dichas acusaciones por lo que adjuntan la documentación requerida para demostrarlo; asimismo mediante el Oficio N° 0210-2016-UNHEVAL-FCE-DI de fecha 13 de julio de 2016 el Mg. Isidro Teodolfo Enciso Gutiérrez, Decano Interino de la Facultad de Ciencias Económicas informa al Dr. Alcides Maquera Lupaca, Rector Interino de la UNHEVAL, a fin de que se tome las medidas pertinentes, que, los docentes Víctor Cuadros Ojeda y Timoteo Zambrano Toledo si suspendieron el uso de sus vacaciones debido a que se encontraban realizando sus trabajos correspondientes según el Plan de Trabajo presentado; asimismo se advierte del OFICIO N° 0862-2016-OPER/JP de fecha 18 de julio que, el Lie. Humberto Riquelme Luna, Jefe de la Oficina de Personal comunica al rector interino que si bien es cierto que, se dejó sin efecto la Resolución N° 015-2016-UNHEVAL-R en el que se suspendían el uso de las vacaciones de los administrados a fin de que puedan cumplir su labor encomendada, también lo es que, el Decano de la Facultad de Economía informa que en efecto dichos docentes si cumplieron con lo encomendado, lo que es opinión del jefe de personal se actúe de acuerdo a dicho informe, asimismo resulta aplicable lo dispuesto en el artículo N° 116.1° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que establece, **"En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente."**, que en el presente caso corresponde acumular las solicitudes presentadas sobre reconsideración a la resolución N° 705-2016-UNHEVAL-CUI, de fecha 13 de mayo de 2016, respecto al Dr. Víctor Cuadros Ojeda y Econ. Timoteo Zambrano Toledo; de acuerdo al artículo N° 207.2 del mismo cuerpo legal establece que, **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."**, por lo que se aprecia de los documentos presentados que los administrados fueron notificados el 17 de agosto del 2016 y presentaron su recurso con fecha 18 de agosto del 2016 por lo que se encuentran dentro del plazo establecido; de los documentos adjuntados por los administrados se tiene que se encuentra debidamente corroborado las labores que han realizado durante el mes de febrero de 2016, tanto más que el Decano Interino, precisa que los dos docentes han suspendido efectivamente sus vacaciones debido a que se encontraban realizando sus correspondientes trabajos según el plan de trabajo presentado; por lo que corresponde declararse fundada su recurso de reconsideración y consecuentemente ordenar que la Oficina de Personal considere como vacaciones pendientes de uso el mes de febrero de 2016 de los docentes Víctor Pedro Cuadros Ojeda y Timoteo Zambrano Toledo; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General que señala: **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano o que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"**; por lo que corresponde que el Consejo Universitario sea quien resuelva el receso presentado, por tanto opina que el Consejo Universitario declare fundada el recurso de apelación interpuesto por los docentes Dr. Víctor Pedro Cuadros Ojeda y Econ. Timoteo Zambrano Toledo, consecuentemente que la Oficina de Personal considere como vacaciones pendientes de uso el mes de febrero de 2016;

Que en la sesión ordinaria N° 02 de Consejo Universitario, del 19.OCT.2016, y estando de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar fundada el recurso de apelación interpuesto por los docentes Víctor Pedro Cuadros Ojeda y Timoteo Zambrano Toledo; consecuentemente, disponer que la Oficina de Recursos Humanos, a través de la Unidad de Escalafón y Control, considere como vacaciones pendientes de uso el mes de febrero de 2016, a favor de los referidos docentes;



Que, el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 230-2016-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y las Resoluciones N°s 0241 y 0278-2016-UNHEVAL-R, que encarga las funciones de Rector al Dr. Javier Gonzalo López y Morales, Vicerrector de Investigación, del 08 al 11 de noviembre de 2016 y de Secretaria General a la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, los días 10 y 11 de noviembre de 2016;

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR FUNDADA** el recurso de apelación interpuesto por los docentes *Victor Pedro Cuadros Ojeda y Timoteo Zambrano Toledo*; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos, a través de la Unidad de Escalafón y Control, considere como vacaciones pendientes de uso el mes de febrero de 2016, a favor de los referidos docentes.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Javier
LOPEZ Y MORALES
RECTOR (E)



Maribel
GERÓNIMO TARAZONA
SECRETARIA GENERAL (E)

Lo que transcribo a f.º para su conocimiento y demás fines

Yessica Karin Fidalgo Quíñonez
Abog. Yessica Karin Fidalgo Quíñonez
SECRETARIA GENERAL

Distribución
 Rectorado
 VRAcad
 VRInv-
 AL OC
 DOGA
 JPER
 UEC
 File
 Interesado
 Archivo